

RESOLUCIÓN No.

**131-0449**

**"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"**

**10 JUL 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-2180 del 29 de Mayo 2015, el señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con **FMI 020-2015**, ubicado en el lote 14 del conjunto residencial Banden badén del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto Número 131-0456 del 2 de Junio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de Junio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 1242 del 6 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

1. La Corporación designa a la ingeniera Forestal **YIRA LUCÍA SEPÚLVEDA**, para realizar visita técnica en día 16 de junio de 2015. La visita fue acompañada por el solicitante del permiso, el señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR** con cédula de ciudadanía 530.112
2. El predio tiene una casa finca identificada con lote No 14 que pertenece al conjunto residencial Banden Baden campestre en el municipio de Rionegro, al frente del parque recreativo Comfama por la vía que conduce al barrio San Antonio de Pereira.



3. Este no posee restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento de árboles. Así mismo, la especie que se está solicitando no posee restricciones para su aprovechamiento por ser una especie exótica.

4. En el predio se observa un individuo adulto de *Pinus patula*, ubicado en cercanías a la vía interna del conjunto residencial y a la portería de dicho conjunto, el cual se encuentra solitario e inclinado y por lo tanto tiene riesgo de caer en la medida que se presenten fuertes vientos y afectar obras de infraestructura y transeúntes de la urbanización.



5. En el predio se observa un individuo adulto de *Pinus patula*, ubicado en cercanías a la vía interna del conjunto residencial y a la portería de dicho conjunto, el cual se encuentra solitario e inclinado y por lo tanto tiene riesgo de caer en la medida que se presenten fuertes vientos y afectar obras de infraestructura y transeúntes de la urbanización.

Las características del árbol son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	Diámetro promedio (m)	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen aprovechable (m <sup>3</sup> )
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	1	20	0,74	6,03	3,66

El volumen para dicho individuo se basa en la siguiente fórmula:  $(V) = \frac{\pi D^2}{4} * H * 0.74$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórico o factor de forma

#### 24. CONCLUSIONES:

Es procedente autorizar el aprovechamiento del individuo adulto de *Pinus patula* (pino) en el predio del señor HERNANDO ARANGO PAUCAR con cédula de ciudadanía 530.112, debido a que presenta riesgo por caída en la vía interna del conjunto residencial y en la portería de dicho conjunto y afectar obras de infraestructura y transeúntes de la urbanización.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árboles de la especie Pinos pátulas (*Pinus pátula*), solicitado por el señor HERNANDO ARANGO PAUCAR.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112, en calidad de propietario, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de un (1) individuo adulto de *Pinos patula* (pino) con un volumen total de **6,03 m<sup>3</sup>**, localizado en el predio con FMI 020-2015 Lote 14 del conjunto residencial Banden Badén, del Municipio de

Rionegro, dirección carrera 55 A N. 35-02 CASA 14, teléfono 5630774, debido a que presenta riesgo por caída en la vía interna del conjunto residencial y en la portería de dicho conjunto.

**Parágrafo 1º:** Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus estados de madurez alto y presentar fracturamiento de ramas, representan riesgo para los habitantes de la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** Se le informa al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, en calidad de propietario, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-2015**, ubicado en la Cra 55ª N 35-02 casa 14 de la urbanización banden badén del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, para que compense el apeo de los un (1) árbol, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3), para lo cual deberá compensar con la siembra de 3 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Que en caso de elegir la propuesta de siembra de árboles nativos, deberán informar a la Corporación, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros.

**Parágrafo 1:** Deberá realizar un cronograma de actividades para el mantenimiento por cinco (5) años cada cuatro meses para garantizar el desarrollo de éstos árboles, así evitar la competencia de nutrientes y de luz con las plantas arvenses.

**Parágrafo 2º:** Deberá informar a la corporación donde va realizar la compensación con el fin de realizar la respectiva verificación en campo.

**Parágrafo 3º:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por la tala de un (1) individuo de la especie *Pinus patula* y el aprovechamiento de 6,03m<sup>3</sup> en madera, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0856 del 15 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 5,1 y 10m<sup>3</sup>, deberán Aportar **\$80.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2:** El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, el señor HERNANDO ARANGO PAUCAR con cédula de ciudadanía 530.112 deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **HERNANDO ARANGO PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 530.112. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21674  
Proyectó: Abogada/Yuddy Correa  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 07/07/2015.